



Resolución Ministerial

N° 095 - 2014 - MINEDU

Lima, 11 MAR. 2014

Vistos, el Memorandum N° 1104-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 32-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MJMR, y el Informe N° 368-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato N° 380-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO SANTA TERESITA, conformado por las empresas Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. y García Vargas Ingenieros Constructores S.R.L., en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santa Teresita – Cajamarca – Cajamarca –Cajamarca”, materia del Proceso Especial N° 059-2012-ED/UE108, por un monto de S/. 25 890 382,85 (Veinticinco millones ochocientos noventa mil trescientos ochenta y dos y 85/100 Nuevos Soles), y un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0002-2014-CST-ST de fecha 26 de febrero de 2013, subsanada mediante Carta N° 0004-2014-CST-ST de fecha 09 de enero de 2014, el Contratista entregó a la Supervisión de Obra el expediente de solicitud del Adicional de Obra N° 01, con la correspondiente subsanación de observaciones, para su análisis y aprobación;

Que, con Carta N° 010-2014/SUP.ST/OAP/VCHAVEZING ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 30 de enero de 2014, la Supervisión de Obra presenta su Informe Especial N° 01-2014/SUP.ST/JNR/VCHAVEZING, correspondiente al Adicional de Obra N°1 del “Sistema de Utilización en media tensión, 10 KV para la Institución Educativa Santa Teresita- Cajamarca”; asimismo, menciona que el referido Adicional de Obra, se da como consecuencia de la ejecución del sistema de utilización en media tensión 10KV trifásico y la instalación de la sub estación de 315KVA de 10/0.400-0.230 KV para la dotación del servicio eléctrico; a su vez, hace referencia que a través de la Carta 186-2013/DI S.T de fecha 28 de mayo de 2013, la Directora de la Institución Educativa Santa Teresita solicitó al concesionario del servicio de electricidad Hidrandina, ubicado en la ciudad de Cajamarca, se pronuncie sobre la factibilidad de instalar un suministro eléctrico y un punto de fijación del punto de diseño para dicha Institución; ante ello, el referido concesionario se pronunció sobre lo solicitado, indicando una serie de requisitos para la elaboración de un proyecto de media tensión, así como los requisitos técnicos generales para su aprobación;

Que, el referido Informe Especial, agrega que a través del Oficio N° CJ-3909-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, el concesionario Hidrandina otorgó la conformidad técnica del expediente técnico presentado por el Contratista; asimismo, menciona que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 01 es de S/. 370 245,93 (Trescientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco y 93/100 Nuevos



Soles), incluido IGV, con una incidencia de 1.43%, con relación al monto del contrato original, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 32-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MJMR de fecha 10 de febrero de 2014, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señala que el origen del Adicional de Obra N° 01, se da como consecuencia de que éste, no fue considerado desde un inicio en el expediente técnico, debido a que la Institución Educativa contaba con dos suministros eléctricos trifásicos 380/220V para una máxima demanda de 20 KW; además agrega, que teniendo en consideración que la máxima demanda del proyecto en ejecución es de 239.46 KW los suministros existentes no satisfacen lo requerido en la Institución Educativa, siendo indispensable la ejecución de un suministro en media tensión; también indica que la no ejecución de dicho Adicional de Obra acarrearía graves problemas para el funcionamiento de dicha Institución, pues la demanda superaría la capacidad instalada generando que los equipos eléctricos se dañen debido a que su funcionamiento no sería con una tensión uniforme; asimismo, señala las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 1 siendo éstas las siguientes: i) Trabajos preliminares; ii) Movimientos de tierras; iii) Obras de concreto simple; iv) Suministro y montajes de armados de media tensión; v) tendido de cables eléctricos y accesorios; vi) instalaciones de transformador celdas; vii) Instalaciones de puesta a tierra; viii) Inspección de pruebas en la obra ejecutada; y ix) pintado de codificación de caseta;



Que, el referido Informe agrega, que es procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por ser indispensable para alcanzar con la finalidad del Contrato; asimismo, señala que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 01 es por la suma de S/. 370 245,93 (Trescientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco y 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, cuyo monto representa una incidencia de 1.43% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario;



Que, finalmente, menciona que el Adicional de Obra N° 01 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;



Que, mediante Memorandum N° 1058-2014-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica certifica la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que





Resolución Ministerial

Nº 095 - 2014 - MINEDU

Lima, 11 MAR. 2014

ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, dispone que “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Adicional de Obra Nº 01 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santa Teresita – Cajamarca – Cajamarca –Cajamarca”; por la suma de S/. 370 245,93 (Trescientos setenta mil doscientos cuarenta y cinco y 93/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.





Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA TERESITA una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO SANTA TERESITA, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

